



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### ACTA N° 84

<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante:</b>	Duvan Andrés Martínez Galindo.
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
<b>Radicado N°</b>	2017-00145-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) del día jueves once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 18 de febrero de 2019.<sup>1</sup>

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin que sea necesario así indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Constancia:** En esta estado de la diligencia, siendo las 2:38 P.M. se deja constancia de que el apoderado judicial de la parte demandante no compareció a la presente diligencia.

El 9 de abril de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial visible a folio 272 del expediente manifestó que renuncia al poder que le fue conferido por su poderdante. No obstante, el referido memorial no se acompañó de la comunicación de la renuncia a su poderdante como lo exige el artículo 76 del C.G.P. por tanto el Despacho, no acepta la renuncia al poder del abogado Jhon Fredy Quiñonez Montaña.

<sup>1</sup> Fl. 257

Se deja constancia de que el auto que fijó fecha y hora para la realización de la presente diligencia se notificó en debida forma a las partes a través de las direcciones que ellos informaron al Despacho para el efecto.

**Se identifica apoderado parte demandada:** NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO. C.C. N° 7'574.705 expedida en Valledupar y la T.P. N° 260.508 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur # 157-199 Vía Picaleña – Comando policía Tolima. Tel. (1) 4443100. Correo electrónico: [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

En este estado de la diligencia, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO identificado con C.C. N° 7'574.705 expedida en Valledupar y la T.P. N° 260.508 del C.S. de la J. para obrar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con la sustitución del poder que le confiere la abogada NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder allegado a la presente diligencia en un (1) folio.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio así:

**Documental de oficio:** Se solicitó a la Policía Nacional copia completa de la hoja de vida del señor Duvan Andrés Martínez Galindo como integrante de la institución.

La Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional mediante oficio N° S-2018/APROP-GRURE-1.10 de 11 de octubre de 2018 informó que aportó al expediente copia escaneada de la historia laboral del señor patrullero Duvan Andrés Martínez Galindo, la cual quedó incorporada en medio magnético que se aportó en CD. (Fls. 248-250).

**Despacho:** En esta oportunidad, se pone en conocimiento de las partes los documentos a que se hizo referencia para que se manifiesten sobre el particular:

**Parte demandada:** Sin observación.

**Despacho:** El Despacho incorpora al expediente la prueba referida, que será tenida en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda, considerando así que la prueba documental decretada ha sido satisfecha.

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

Como prueba de la parte demandante, se decretó la siguiente:

**PRUEBA PERICIAL:** Parte demandante.

Dispone el artículo 220, numeral 2 del CPACA, que en la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales aportados por las partes, para lo cual se llamará a los peritos.

En la audiencia inicial realizada el 19 de septiembre de 2018 se tuvo como prueba pericial y en cuanto a su valor probatorio corresponda, el informe técnico de evaluación psicológica realizado al demandante visible a folios 121 a 123 del expediente.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Duvan Andrés Martínez Galindo.  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.  
Radicado N° 2017-00145-00  
Audiencia de pruebas.

En esa misma oportunidad, de conformidad con el artículo 220, numeral 1 del CPACA, se corrió traslado a la parte demandada del informe técnico para que solicitara su aclaración, adición u objeción; dicha parte manifestó que no tenía observación respecto de dichos informes.

En igual sentido se manifestó el Ministerio Público, no obstante solicitó que el dictamen pericial fuera adicionado por la perito en los términos del artículo 226 del C.G.P. y 219 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante memorial y anexos visibles a folios 261 a 269 del proceso, la perito Amanda Milena Bedoya Valbuena complementó el informe técnico, en los términos solicitados por el Ministerio Público.

**Despacho:** En esta oportunidad, se pone en conocimiento de la parte demandada los documentos a que se hizo referencia para que se manifieste sobre el particular:

Siendo las 2:45 P.M. suspende diligencia.  
Siendo las 2:48 P.M. reanuda la diligencia.

**Parte demandada:** Sin observación.

**Despacho:** En este estado de la diligencia se llama a la perito, señora Amanda Milena Bedoya Valbuena, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

**Se identifica la perito:** Amanda Milena Bedoya Valbuena. C.C. N° 1.110.453.669 expedida en Ibagué. Registro N° 110575.

Previo a recibir la declaración de la perito, el Despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y siguientes del C.G.P. le toma juramento, el cual es respondido por la perito quien indicó: "Sí juro."

**Interroga el Despacho.**

La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen.

**Parte demandada:** Interrogó a la perito.  
El Despacho interroga nuevamente.

La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

**Despacho:** Desea agregar algo más a la presente diligencia? No señor.

**DESPACHO:** Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días siguientes a esta audiencia, termino en el cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, tal como lo regula el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Duvan Andrés Martínez Galindo.  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.  
Radicado N°. 2017-00145-00  
Audiencia de pruebas.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:05 P.M. del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

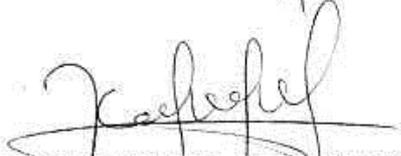
La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
Juez



**NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**  
Apoderado parte demandada



**AMANDA MILENA BEDOYA VALBUENA**  
Perito



**JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ**  
Secretario Ad-hoc